

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Preios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 9234

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afueras sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PORTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 17 y 18 de Febrero)

Núm. 3422

### Gobierno Civil

#### Circular

Al objeto de que esté garantida la exhibición de películas, con arreglo a lo dispuesto por las vigentes disposiciones, he dispuesto que a partir de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, todos los Empresarios de Cinematógrafos de Mallorca e Ibiza, con 48 horas de anticipación a la proyección de cada película nueva presenten en el Gobierno Civil los de esta Capital, en las Alcaldías los de los pueblos y en la Delegación gubernativa los de Ibiza, relación en la que constará el título de la misma, nombre del autor o de la casa donde se ha hecho o procede y el certificado de censura correspondiente o en su defecto declaración jurada de estar ya censurada.

Lo que se hace público para conocimiento de las Empresas de Cinematógrafos y de las autoridades a quienes compete el cumplimiento de esta disposición.

Palma 19 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 25 del mes anterior, se dice a éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Aunque, por regla general, tanto la Autoridades gubernativas que intervienen en la conducción de unos a otros establecimientos, cuanto las fuerzas de la Guardia civil que verifican dicho servicio, dan noticia a las prisiones de donde aquéllos han de salir, con la necesaria anticipación, de los nombres de los reclusos que han de ser conducidos, existen, sin embargo, algunos casos en los cuales la prisión respectiva no tiene de ella la menor noticia hasta el mismo momento en que la pareja de

la Guardia civil se presenta a recoger al preso de que se trata. Este último procedimiento representa el grave inconveniente de que en tan brevísimo tiempo no existe el necesario para preparar la documentación que ha de acompañar al recluso, y además, en no pocos casos tampoco es posible entregar los socorros correspondientes al preso conducido porque a la hora en que ésta se verifica no están abiertas las oficinas del Banco de España, en el cual se custodian los fondos de los establecimientos que se hallan situados en capitales de provincia.

Tales inconvenientes se acrecientan cuando por tratarse de prisiones de crédito contingente recluso, las conducciones son más numerosas, y para abonarlos y normalizar el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de ese Ministerio de su digno cargo que se sirva dar las órdenes oportunas con el fin de que las Autoridades gubernativas o la fuerza de la Guardia civil que haya de intervenir en la conducción de reclusos de unas a otras poblaciones avisen, fuera de los casos excepcionales de urgencia, con la debida anticipación a la de que aquéllos hayan de salir de la fecha en que deben verificarse.»

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que, teniendo en cuenta los perjuicios que pueden irrogarse a un servicio de tanta importancia como es el de la conducción de presos, cuando haya de tener lugar el traslado de éstos de una prisión a otra en la demarcación de su mando, se sirva avisar siempre a la cárcel de origen con la debida anticipación para que, al presentarse en ella la fuerza de la Guardia civil que ha de conducir a los reclusos, se hayan practicado por parte del personal encargado de ello las operaciones reglamentarias de preparación de documentos, socorros etc., al objeto de que se pueda efectuar en todo caso este servicio con la regularidad que requiere. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y militar del Campo de Gibraltar:

(Gaceta 12 de Febrero)

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose aplicado en el ejercicio económico de 1924-25 el Real decreto de 27 de Abril de 1923, relativo a la concesión de subvenciones a favor de las Asociaciones, tanto loca-

les como regionales y nacionales, que practiquen el seguro de paro forzoso, inaplicación justificada por no existir en el presupuesto de gastos de este Ministerio cantidad dedicada a tal fin, que ha sido consignada, sin embargo, en la vigente Ley económica por importe de 50.000 pesetas, entra nuevamente en vigor el Real decreto antes citado, cuyas normas, acomodadas a la fecha en que fué dictado, es decir, a la vigencia de aquel ejercicio económico que concluyó en 31 de Marzo, mientras que, en la actualidad acaba en 30 de Junio, requiere una modificación en consonancia con tales realidades, que haga eficaz los beneficios de la soberana disposición mencionada.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El plazo de admisión de instancias para optar a la subvención por paro forzoso con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1923, se entenderá prorrogado hasta el día 10 de Abril del presente ejercicio económico.

2.º Los informes a que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, deberán ser emitidos en los días que median entre el 10 de Abril y el 10 de Mayo próximo.

3.º Estos informes deberán concretarse:

a) Los de las Delegaciones del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas locales de Reformas Sociales) a los particulares que se indican en el artículo 6.º del Real decreto.

b) Los de los Gobernadores civiles a los mismos extremo y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les incumba según la legislación que rija en la materia.

4.º Las Sociedades concursantes deberán justificar en la forma que prescribe el apartado tercero del artículo 5.º del Real decreto, las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero de 1925 y el 31 de Diciembre del mismo año.

5.º No obstante lo anteriormente dispuesto, tendrán absoluta validez las documentaciones que hayan presentado en los Gobiernos civiles, hasta el momento actual, las Sociedades que intenten obtener los beneficios del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 12 de Febrero)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 3417

#### INSPECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIAS

Oficina de Inspección de Automóviles y Verificación de Taxímetros

Extracto de la Real Orden de fecha 30 de Enero de 1926 publicada en la *Gaceta* del 3 de Febrero.

Artículo 19. Los dueños de establecimientos en que se vendan, alquilen o reparen taxímetros o deseen abrirlos en lo sucesivo, solicitarán del Gobierno Civil de la Provincia autorización para ello. Traslada la instancia a la Oficina de Verificación para su informe, se presentará al Verificador en el almacén o establecimiento del interesado, previo aviso, citando día y hora, examinará los taxímetros existentes, extendiendo un certificado en que conste si pertenecen a un sistema aprobado por el Gobierno o a otro nuevo.

En el primer caso, el Gobernador Civil de la Provincia podrá autorizar desde luego la venta o alquiler, dentro de las condiciones generales en que debe siempre ejecutarse, y en el segundo, reclamará al interesado la remisión de los datos necesarios para que el verificador proceda a su estudio e informe.

Las Oficinas de Inspección de Automóviles y Verificación de Taxímetros llevarán un Registro de los establecimientos autorizados para la venta, alquiler y reparación de los aparatos taxímetros.

Artículo 20. Los industriales que deseen ser autorizados para la reparación de taxímetros, deberán solicitarlo del Gobernador civil de la provincia acompañando un diseño por duplicado de la marca concedida por el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial que hayan de emplear en sus precintos. La autorización se concederá previos los trámites señalados en el artículo anterior, devolviéndose al peticionario uno de los diseños sellado por la Verificación oficial, en la que quedará registrado el duplicado.

El Personal técnico de los Municipios y los Industriales oficialmente autorizados para la reparación podrán levantar los precintos de los aparatos colocados en los coches, substituyéndolos por los suyos, una vez corregido el aparato, y anotando la fecha y reparación en la libreta del taxímetro. Diariamente remitirán a la Verificación oficial nota de las reparaciones que hubiesen efectuado, precintos que hubiesen levantado y matrícula del coche a que pertenece.

Artículo 21. Los Industriales autorizados para la reparación deberán llevar un libro formado y sellado por la



2  
Verificación oficial, que tendrán siempre a disposición de los Inspectores, y en el que anotarán en las casillas correspondientes, los siguientes datos:

- Número de orden.
- Fecha del levantamiento de los precintos oficiales de los aparatos que entren a reparación.
- Sistema y marca del aparato.
- Número del mismo.
- Provincia y número de su libreta.
- Marca de los precintos que se levantan.
- Tarifas para que quede arreglado el aparato después de corregido.
- Fecha del precintado por el taller.
- Matrícula del coche a que pertenece.
- Observaciones y reparación efectuada.

Cuando se presente un aparato sin la libreta correspondiente o sin precinto de la Verificación oficial, de los técnicos municipales o de los industriales autorizados, cuando el aparato tenga muestras evidentes de haber sido forzado o roto, remitirán nota a la Verificación oficial y se abstendrán de poner sus precintos sin que proceda nueva verificación en el taller.

Artículo 22. Los representantes, vendedores o alquiladores de aparatos cuyos sistemas hayan sido aprobados, deberán remitir a la Oficina de Verificación de la Provincia donde aquellos se encuentren relación general de los contadores que tengan en depósito, dando cuenta de toda entrada y salida.

Los citados representantes solo tendrán obligación de contrastar todos los aparatos que tengan en depósito una sola vez; pero sus almacenes podrán ser visitados e inspeccionados por los Verificadores para comprobar la exactitud de los datos facilitados.

Las Empresas o propietarios de automóviles que tengan taxímetros de su propiedad tendrán las obligaciones que las presentes instrucciones establecen para vendedores o alquiladores.

Artículo 23. Cuando hayan sido levantados los precintos de la Verificación Oficial por los técnicos municipales o por los industriales autorizados, éstos deberán precintar el aparato de nuevo con los suyos, siempre después de corregido, y el vehículo deberá presentarse en la Verificación Oficial para su comprobación dentro de los seis días siguientes al nuevo precintado en las localidades en que hubiera Verificación Oficial u oficina local de la Inspección Provincial de Industrias, y dentro de los seis meses siguientes en las restantes. Estas comprobaciones no devengarán honorarios hasta transcurridos tres meses desde la última comprobación que los hubiera devengado, y siempre que el aparato se presente con los precintos de los técnicos municipales o industriales autorizados.

Las infracciones de las presentes instrucciones por los industriales autorizados darán lugar a la retirada de la autorización.

Artículo 24. En ningún caso podrán circular vehículos cuyos taxímetros no estén precintados por la Verificación Oficial, los técnicos municipales o un industrial autorizado.

#### Disposiciones transitorias

1.ª En el término de treinta días, desde la publicación de este Reglamento, los dueños de taxímetros remitirán a las Oficinas de Verificación respectiva relación de los aparatos de medida de esta clase que tengan en sus almacenes para ser vendidos o alquilados. En dicha relación se indicará el sistema, número y tarifa del contador. Igualmente remitirán en el término de treinta días relación de los taxímetros que tengan alquilados, con expresión de los datos anteriores y del número del coche en el que estén instalados, nombre del dueño y domicilio del mismo. Esta misma relación remitirán, en el plazo indicado de treinta días, los dueños de vehículos que tengan taxímetros propios.

2.ª En el plazo de dos años serán renovados todos los taxímetros que, colocados con anterioridad a la publica-

ción de estas instrucciones, no reúnan las condiciones previstas en las mismas, y muy especialmente las de garantía y seguridad.

El Ingeniero Jefe, José García Faria.

Núm. 3394

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

##### Comisión municipal permanente

Esta Comisión permanente acordó, en sesión de ayer, proponer al Ayuntamiento pleno varias transferencias de crédito para dotar diversos servicios municipales y tener medios legales de dar ocupación a los obreros que se hallan faltos de trabajo.

De conformidad con el art.º 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, el expediente de transferencia queda expuesto al público por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Mahón 12 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Antonio Victory.

Núm. 3419

D. José Torres Guasch, Alcalde Constitucional de este Pueblo.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Oficial Mayor de Secretaría dotada con el haber anual de 1.500 pesetas se anuncia al público para que en el término de 30 días contados desde la fecha en que aparezca el presente en la *Gaceta de Madrid* puedan solicitarla y cuya plaza se proveerá mediante oposición con arreglo al programa formado en virtud de R. O. de 25 de Febrero último (*Gaceta* del día 26), siendo condición indispensable a ser Español, mayor de 25 años y sin antecedentes penales.

Las solicitudes documentadas pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días de 9 a 14.

Dado en San Juan Bautista a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, Enrique Castellano.

Núm. 3405

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad

En virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue D.ª Margarita Castañer Frontera contra D. Bartolomé Frontera Petro, se saca a pública subasta por término de veinte días, la nuda propiedad de la tercera parte indivisa de las fincas que más adelante se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (calle de San Miguel n.º 86) el día veinte de Marzo próximo a las diez, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

1.ª Una porción de terreno que antes formaba parte de las parcelas señaladas en el plano que se levantó para la enajenación del predio Son Español, de donde procede, con los números 12 y 13 sita en el término de esta ciudad y caserío Son Español, con casa de planta baja n.º 8 de la calle de Alcina, de extensión total de 160 metros cuadrados; lindante por Norte con tierra de Bartolomé Roca, por Este con otra de José Más, por Sur con dicha calle de Alcina y por Oeste con propiedad de D. Antonio Planas.

2.ª Finca urbana sita en esta ciudad, calle de la Riera, compuesta de botiga número siete, zaguán número nueve con tres pisos y otra botiga número once, y además el piso de un errado que constituya la parte de la coladuría y depósito de agua enclavados en el jardín de la íntegra finca de la que era parte la que se describe, juntos a la pared del fondo de dichas botiga y zaguán; se ignora su medida superficial y lina, por la derecha, entrando, con propiedad del Sr. Marqués de Campo-Franco, por la izquierda con casa de Herederos de D. Gabriel Oiver y por el fondo, el cuerpo de edificio con el terrado, coladuría y depósito de agua, que quedó remanente a D. Pascual Ribot al vender al padre del ejecutado la

finca que se describe y que después vendió a D. Juan Palmer; y además el terrado linda por la parte inferior con la aludida coladuría y depósito de agua y por el fondo con el huerto que era del propio D. Pascual Ribot, hoy del mismo Sr. Palmer.

3.ª Finca urbana, consistente en casa señalada con los números uno, tres, y cinco de la calle de la Riera y nueve de la Plaza del Teatro, ahora de Weyler, consistente en dos botigas y cuatro pisos, cuya medida superficial no consta, lindante, por la derecha entrando, por dicha calle de la Riera, con la finca anteriormente descrita, que fué de D. Pascual Ribot, por la izquierda con botiga de D.ª Catalina Gomila y con pisos de D.ª Ana Alomar y otros, y por el fondo con huerto Sr. Ribot, hoy de D. Juan Palmer.

4.ª Finca urbana, consistente en casa compuesta de dos botigas números siete y nueve de la Cuesta del Teatro, antes de la Pescadería, de esta ciudad, entresuelos y primer piso, con una fuente o aljibe. Formaba parte de la finca urbana que fué la casa solariega de D. Francisco de Sales Aguiló y Forteza, padre de D. José Luis Aguiló y Ocrés. No consta su medida superficial y lina, por la izquierda con la porción remanente de la indicada casa solariega, perteneciente hoy a los sucesores de D. José Luis Aguiló, por el fondo, las tiendas y entresuelos, con la cuesta de Berga, y el primer piso con finca de D.ª Teresa Aguiló; por la derecha con la de esta misma Señora y por la parte superior con el expresado remanente y en una pequeña porción con la de la propia D.ª Teresa Aguiló.

5.ª Un edificio, situado en las vías que después se expresarán del arrabal de Santa Catalina de esta ciudad, constituido por tres cuerpos unidos, si bien con entrada independiente, con un trozo de terreno enclavado entre los mismos, destinado a jardín, compuestos: uno, marcado con el número diez y seis de la calle de la Fábrica, de entresuelo, con dos viviendas separadas, dos habitaciones en planta de primer piso, dos en la del segundo, un pequeño terrado y una cisterna; otro número treinta y seis de la calle de Pou de un entresuelo y primero y segundo pisos; y el otro, número once de la calle de Oaro, de sótanos, dos viviendas así en el entresuelo como en los pisos primero, segundo y tercero, porche y terrado y una cisterna. Su cabida es de unos mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados y lina, por la derecha entrando, desde la calle de la Fábrica, con finca de D. Juan Bonet, hoy sus herederos o sucesores, por la izquierda con la calle de Pou y por el fondo con la calle de Casco.

Quedan tasadas las participaciones indivisas de las fincas descritas en la cantidad de mil pesetas la primeramente dealindada; en diez mil pesetas la segunda; en once mil la tercera; en siete mil quinientas la cuarta y en diez y ocho mil la quinta.

#### Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores conseguir previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad en que figura tasada la tercera parte indivisa de la finca que traten de adquirir, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª La ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin consignar el depósito prevenido.

3.ª Los autos, titulación y certificación de gravámenes, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Los gastos de subasta, remate y demás, serán de cargo del comprador rematante, como también lo serán todas las costas que con su personación en autos, se causen a su nombre.

Palma once de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 3385

Don José M.ª de Olivar y de Olives, Juez municipal de la Ciudad de Ciudadela (Provincia de Baleares).

Por el presente se anuncia la vacante de la suplencia de la Secretaría de este Juzgado municipal, de 2.ª categoría, entre las de poblaciones de censo inferior a 30.000 almas a fin de que los aspirantes que las desempeñen de la misma categoría o de la inmediata inferior puedan presentar sus solicitudes documentadas ante el Señor Juez de 1.ª instancia de este partido dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En la Ciudad de Ciudadela a ocho de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—El Juez municipal, José M.ª de Olivar.—El Secretario, Francisco Mercadal.

Núm. 3424

#### CEDULAS DE CITACION

En el expediente juicio verbal civil sobre pago de cantidad, promovido por Juana Capó Rabasa, viuda, doméstica, mayor de edad y de esta vecindad, contra los consortes Antonio Capó Vives y Juana Ana Rabasa Cerdá, también mayores de edad, vecinos que fueron de esta villa, hoy de paradero ignorado, se ha acordado en providencia de este día citar a estos últimos por medio de la presente, para que el día veintidos del actual y hora de las diez comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración de dicho juicio previniéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pollensa a 9 de Febrero de 1926.—El Secretario, Antonio Cirer.

Núm. 3411

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Pedro Real Pascual, en providencia recaída al pie de la demanda juicio verbal civil formulada por D. Mateo Estela Munar, sobre reclamación de noventa y ocho pesetas ochenta céntimos, importe de las veinte y nueve últimas pensiones y dos tercios de la presente del censo a que está afecta la finca procedente del predio «Corbarasa», se cita en forma a Antonio Campaner Bailester, de ignorado paradero, pero que tuvo su último domicilio en la villa de Lubi, y para el caso de haber fallecido, a sus herederos, sucesores, o causa-habientes, para que el día cuatro de Marzo próximo y hora de las once comparezcan ante este Juzgado calle de San Francisco número 8, al objeto celebrar el juicio interesado, debiendo verificarlo con las pruebas de que intenten valerse previniéndoles que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho caso de incomparecencia.

Saca a diez de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Bartolomé Pons.

Núm. 3412

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Pedro Real Pascual, en providencia recaída al pie de la demanda juicio verbal civil, formulada por don Mateo Estela Munar, sobre reclamación de noventa y ocho pesetas, setenta y nueve céntimos, importe de las veintinueve últimas pensiones y dos tercios de la presente del censo a que está afecta la finca procedente del predio de «Corbarasa», se cita en forma a Gabriel Alomar Ramis, de ignorado paradero, pero que tuvo su último domicilio en la villa de Lubi, y para el caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores o causa-habientes, para que el día cuatro



de Marzo próximo y hora de las diez comparezcan ante este Juzgado calle de San Francisco número 8, al objeto de celebrar el juicio interesado, debiendo verificarlo con las pruebas de que intenten valerse, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sineu a diez de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Bartolomé Pons.

Núm. 3413

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Pedro Real Pascual, en providencia recaída al pie de la demanda juicio verbal civil de mínima cuantía formulada por D. Mateo Estela Munar, sobre reclamación de ciento cuarenta y ocho pesetas, treinta y tres céntimos, importe de las veintinueve últimas pensiones y dos tercios de la presente del censo a que está efecta la finca del predio «Corbarasa», se cita en forma a Antonio Mateu Ramis, de ignorado paradero, pero que tuvo su último domicilio en la villa de Llubi, y para el caso de haber fallecido, a sus herederos, sucesores o causa-habientes, para que el día cuatro de Marzo próximo y hora de las nueve comparezcan ante este Juzgado calle de San Francisco número 8, al efecto de celebrar el juicio verbal que se interesa, debiendo verificarlo con las pruebas de que intenten valerse; y caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sineu a diez de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Bartolomé Pons.

Núm. 3414

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Pedro Real Pascual, en providencia recaída al pie de la demanda juicio verbal civil formulada por D. Mateo Estela Munar, sobre reclamación de doscientas cuarenta y siete pesetas, quince céntimos, importe de las veinte y nueve últimas pensiones y dos tercios

de la presente del censo a que está efecta la finca procedente del predio «Corbarasa», se cita en forma a Antonia Munar Frau esposa de Francisco Roig Perelló y Gerónima Torrens Perelló, viuda, las dos de ignorado paradero, pero que tuvieron su último domicilio en la villa de Llubi, y para el caso de haber fallecido, a sus herederos, sucesores o causa-habientes, para que el día cuatro de Marzo próximo y hora de las ocho, comparezcan ante este Juzgado, calle de San Francisco número 8, al efecto de celebrar el juicio verbal interesado, debiendo verificarlo con las pruebas de que intenten valerse y acompañada de su marido la demandada en primer lugar; parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho caso de no comparecer.

Sineu a diez de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Bartolomé Pons.

Núm. 3415

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Pedro Real Pascual, en providencia recaída al pie de la demanda juicio verbal civil, formulada por Don Mateo Estela Munar, sobre reclamación de doscientas noventa y seis pesetas, sesenta y cinco céntimos, importe de las veinte y nueve últimas pensiones y dos tercios de la presente del censo a que está efecta la finca procedente del predio «Corbarasa», se cita en forma a Antonio Alomar Cladera y Antonio Alomar Gelabert, de ignorado paradero, pero que su último domicilio lo tuvieron en la villa de Llubi, y para el caso de haber fallecido, a sus herederos, sucesores, o causa-habientes, para que el día cuatro de Marzo próximo y hora de las doce comparezcan ante este Juzgado, calle de San Francisco número 8, al objeto de celebrar el juicio interesado, debiendo verificarlo con las pruebas de que intenten valerse; previniéndoles que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho caso de incomparecencia.

Sineu a diez de Febrero de mil nove-

cientos veintiseis.—El Secretario, Bartolomé Pons.

Núm. 3418

A EQUITATIVA

dos Estados Unidos de Brazil

ANUNCIO.—Habiéndose extraviado las pólizas números 68 866, 68.867, 68.868 y 68 869 que la sociedad de seguros «A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil» exoidió en 9 de Enero de 1920 sobre la vida de Doña María de la Encarnación Valenzuela y Ladaría, de Palma de Mallorca (Baleares), se hace público por medio del presente anuncio que si no fuesen presentadas en la Dirección General para España de la citada Sociedad, calle Núñez de Balboa número cuatro, Madrid, dentro del término de treinta días a contar desde esta fecha, se tendrán por nulas y sin efecto alguno y serán sustituidas por otros documentos de igual fuerza y valor.

Palma 17 de Febrero de 1926.—Juan Valenzuela.

Núm. 2441

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1925 A 1926

Matrícula de Lluchmayor

Continuación

Tarifa 1.ª

Sastre Roca Sebastián, Casa Huéspedes, Valle 82, 86'47  
Cerdá Sbert Mateo, idem, Gamundi 5, 86'47  
Terrasa Clar Bartolomé, Tablajero, S. Juan 14, 86'47  
Catañy Pons Miguel, idem, S. Miguel 20, 86'46  
Bibiloní Pou Antonio, idem, Borne 57, 86'47  
Tomás Amengual Juan, Taberna fuera del casco de la población, Estañol, 86'47  
Ros Sastre Miguel, Vendedor aceite por menor, O. Taxaquet 33, 86'47  
Garau Garau José, Vendedor sogas y cordeles, Convento 43, 86'47

Miralles Peralda Antonio, Vendedor sogas, R. D. Jaime 1, 86'47

Pablo Caula Alfonso, tienda libros rayados en venta y papel, San Juan 4, 86'46

Tomás Cardell Damían, Vendedor leche y hortalizas, C. del Fuerte (Arenal), 86'47

Total 37.042'68 pesetas.

Tarifa 2.ª

Vidal Romaguera Jaime, Almacenista en leñas para envases, O. Taxaquet 14, 288'22 pesetas.

Banco Crédito Agrícola, Casa Banca, idem 9, 1513'17

Güells Gallard Juan, Especulador en cereales, Monasterio 31, 299'75

Montserrat Fullana Antonio, idem, O. Taxaquet 1, 299'76

Montserrat Catañy Gaspar, id, Buenos Aires 2, 299'75

Tomás Socías Jaime, idem, S. Juan 23, 299'76

Catañy Oliver Agustín, idem, Olivá 9, 298'76

Vicens Bernat Bartolomé, Especulador aceites, Sóller, 299'76

Miró Fuster Andrés, Especulador en frutos, aves y huevos, Fuente 63, 149'87

Tomás Socías Jaime, idem, San Juan 23, 149'88

Aguiló Pomar Juan, idem, Ciudad 53, 149'87

Valls Fuster Ventura, id., Norte 40, 149'88

Fuster Forteza José, idem, Convento 71, 149'87

Garau Sastre Jaime, idem, Valle 78, 149'88

Catañy Ginard Antonio, idem, Convento 53, 149'87

Pastor Puig Antonio, idem, Monasterio 18, 149'88

Catañy Oliver Agustín, idem, Olivá 3, 149'88

Rubi Tomás Sebastián, id., S. Pedro 9, 149'88

Taberner Garcías Juan, idem, R. Lull 14, 149'87

Llinás Gelabert Jaime, idem, Sindicato 9, 149'88

= 16 =

## CAPITULO NOVENO

### DEL RÉGIMEN SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS BENÉFICO-PROVINCIALES Y PARTICULARES

Artículo 51. Cada establecimiento benéfico provincial y particular, Hospital, Asilo, Maternidad, Manicomio, etc. etcétera dispondrá de un pequeño local o pabellón de aislamiento para los primeros casos de enfermedad infecto contagiosa que pudieran presentarse.

Artículo 52. También se establecerá en cada uno de los establecimientos benéficos provinciales y particulares los medios de desinfección y desinsectación para evitar la difusión y propagación de las enfermedades infecto contagiosas.

Artículo 53. Además de estos medios preventivos y de aislamiento en los establecimientos benéficos sanitarios la Diputación como se refiere en el capítulo octavo creará el Hospital para infecciosos y de conformidad con los capítulos sexto y séptimo creará y organizará el Instituto de Higiene con todo el personal facultativo, y hospitalario y de asistencia así como de medios de transportes suficientes y adecuados y todo el material necesario de desinfección y desinsectación fijo y móvil.

Artículo 54. La Diputación montará una completa instalación de rayos X para el diagnóstico y tratamiento del cancer, para el tratamiento de los hospitalizados así como para aquellos que acuden a los dispensarios de los que se hará luego mención.

Artículo 55. La Diputación destinará una sola sala en el Hospital provincial o un departamento o pabellón adecuado para la hospitalización de las meretrices enfermas.

Artículo 56. Así mismo el Hospital provincial tendrá una sala o pabellón para enfermos avanzados de tuberculosis pulmonar procurando su mayor aislamiento y dotado de personal y material necesarios.

= 18 =

perjuicio de extender la profilaxis por vacunas a otras enfermedades.

Dichos servicios serán referidos a las secciones obligatorias de epidemiología y desinfección, análisis y vacunación, además el Instituto de Higiene como verdadero centro sanitario provincial hará activa propaganda sanitaria, activará y ordenará las estadísticas sanitarias especialmente en las enfermedades infecto contagiosas, publicará una hoja mensual resumen de los trabajos realizados, dará conferencias, cursos y publicará el boletín anual y el mapa sanitario provincial comunicándose periódicamente con la Dirección General de Sanidad, Instituto nacional de Higiene de Alfonso XIII y con los otros institutos provinciales de higiene y también establecerá relación oficial con las instituciones provinciales creadas por la Cruz Roja en la provincia principalmente para el traslado y transporte de enfermos y heridos graves.

Artículo 42. El régimen administrativo económico será regido por la Diputación provincial, por la Comisión especial nombrada por la misma, pudiendo conceder intervención en ella a los ayuntamientos de la provincia por medio de sus representantes.

La Comisión correspondiente de la Junta Provincial de Sanidad podrá intervenir en todos los asuntos económicos administrativos del Instituto de Higiene.

La gestión administrativa del Instituto provincial de Higiene corresponde al Jefe de la sección de presupuestos municipales (según el artículo 46 del reglamento de funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925 publicado en la Gaceta del 7.)

Artículo 43. La Comisión de la Diputación formulará anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto asesorada por el Director técnico, Inspector provincial de Sanidad.

Artículo 44. En el régimen técnico corresponderá la



Castañy Oliver Julián, idem, Bandera 49, 149'88  
 Monserrat Castañy Gaspar, id., Buenos Aires 2, 149'88  
 Mut Caldés Miguel, idem, Convento 2, 149'87  
 Jaume Clar Bartolomé, Espendedor pólvora, Buenos Aires 6, 230'58  
 Presidente la Sociedad la Confianza, Prestamista, Salón 48, 778'21  
 Oliver Fullana Aca, Un billar, Plaza 37, 98'00  
 Mir Bordoy Francisco, Automóviles alquiler 18 caballos, Convento 11, 266'96  
 Tomás Monserrat Miguel, idem 12 id., idem 46, 177'97  
 Llompart Juliá Antonio, idem 6 id., Salón 10, 83'99  
 Clar Fullana Lorenzo, idem, Valle 82, 88'99  
 Martí Estados Jaime, Galera cuatro ruedas una caballería, Borne 37, 58'73  
 Ripoll Llompart Antonio, Camión transporte mercancías del industrial fuerza 15 20 n.º 375, Plaza 6, 266'96  
 Vaquer Barceló Antonio, idem id., viajeros, Luchmayor Palma 24 kilómetros, Gloria 20, 511'43  
 Total 8.414'89 pesetas.

#### Tarifa 3.ª

Romaguera Puigserver Bartolomé, 34 telares mecánicos sin aparato, San Pedro 6, 2172'04 pesetas.  
 Romaguera Ballester Jaime, Un telar común de menos de 1'045 m. de ancho, San Juan 10, 26'90  
 Clar Cardell Miguel, idem id. de más 1'045 m. y otro telar de menos, Angeles 9, 60'52  
 Romaguera Calafat Esperanza, Un telar de menos de 1'045 m., Bandera 7, 26'90  
 Salvá Mayo Mateo, idem, Monte 25, 26'90  
 Mut Juliá Juan, dos idem, Pelaires 8, 53'80  
 Romaguera Puigserver Bartolomé, Tintorería aneja a su fábrica, S. Pedro 6, 403'52  
 El mismo, Dos máquinas aprestar anejas, idem, 166'46

Blanch Llompart Juan, Máquina cepillar con motor eléctrico, Oriente 37, 127'79  
 Cardell Clar Bernardo, idem, O. Taxaquet 28, 127'77  
 Vidal Romaguera Jaime, Tres sierras sin fin de 1 m. 94 cm. y 90 cm., idem 14, 1193'27  
 Puigserver Sastre Ignacio, Dos sierras sin fin de 84 y 86 cm., A. Maura 40, 714'27  
 Barceló Salvá Ignacio, Sierra sin fin de 80 cm. en su taller constructor de carros, Oriente 19, 168'06  
 Fullana Pons Antonio, idem id. de 50 cm. aneja a su taller carpintería, Príncipe 4, 105'04  
 Mir Contesti Gabriel, idem id. 20 cm. idem, Nueva 18, 28'18  
 Fullana Vidal Gregorio, idem, Mayor 147, 28'19  
 Cardell Clar Bernardo, idem, O. Taxaquet 28, 28'18  
 Vidal Torrens Andrés, idem, Meliá 38, 28'18  
 Blanch Llompart Juan, idem, Oriente 37, 28'19  
 Oliver Noguera Pedro Antonio, idem, Rey D. Jaime 20, 28'18  
 Segura Segura Bartolomé, idem, Fuente 17, 28'18  
 Fullana Pons Antonio, idem, Príncipe 4, 28'18  
 Garcías Cirerol Gregorio, idem, Ciudad 4, 28'19  
 Fullana Pons Agustín, idem, Unión 30, 28'19  
 Cardell Oliver Juan, idem, Mayor 1, 28'19  
 Salvá Vidal Guillermo, Taller herrería mecánica con motor a gas de dos caballos, tiene repuesto otro motor eléctrico 3 H. P. Salón 31, 1183'64  
 Sociedad El Porvenir, Fábrica gas consumo particular 75 m. 2, Nueva 34, 353'03  
 El mismo, id. consumo propio 14 m., idem 36, 378'15  
 El mismo, id. electricidad para alumbrado 168 kilovatios, idem, 2178'98  
 El mismo, id. para fuerza motriz 41 idem, id., 81'70  
 Sociedad Hielos Cooperativa eléctri-

ca, id. electricidad producción media 104 id., O. Taxaquet 9, 1348'89  
 Pallicer Salvá Matias, idem 7 id., 90'78  
 Mulet Contesti Sebastián, id. electricidad consumo en su taller producción media 2 kilovats, A. Maura, 12'98  
 Romaguera Puigserver Bartolomé, idem 1 id., S. Pedro 6, 6'48  
 Vidal Romaguera Jaime, idem 1 id., O. Taxaquet 14, 6'48  
 Castañy Sastre Juan, Fábrica curtidos 4 noques 12 m. 2, B. Jaime III 2, 80'70  
 Clar Amengual Jaime, id. curtidos pieles ganado vacuno, caballar idem, noques de 13 m. 2, R. Lull, 20'18  
 Castañy Sastre Juan, id. curtidos un bombo de 3 m. movido a motor, R. Jaime III 2, 254'22  
 El mismo, Molino para corteza, id., 87'88  
 Mut Vidal Matias, id. de tejas ladrillos y baldosas capacidad del horno 15 m. 3, Ciudad 27, 37'67  
 Tomás Salvá Baltasar idem 12 id., Marina 17, 37'66  
 Tomás Oliver Mateo, idem 15 idem, Convento 57, 37'67  
 Juan Tomás Juan, idem, Monasterio 38, 37'67  
 Adrover Juliá Bartolomé, id., Mut 11, 37'66  
 Noguera Salvá José, idem, Campos 80, 37'67  
 Tomás Coll Antonio, Fábrica vinos cabida de las vasijas 13.000 litros, O. Taxaquet 3, 96'17  
 Martí Estados Jaime, idem gaseosas aparato de elaboración hasta 100 botellas, Borne 37, 150'64  
 Mojer Sastre Antonio, idem, Fuente 76, 150'64  
 Salvá Car Jaime, Fábrica papel cartón, idem 3, 151'32  
 El mismo, id. cajas cartón, idem 3, 336'26  
 Frau Llinás Bartolomé, Taller imprimir, Borne 4, 235'39  
 Boca Creus Antonio, idem, Plaza Mayor 17, 235'39  
 Segura Segura Bartolomé, Torno para tornejar, Fuente 17, 134'51  
 Adrover Juliá Antonio, Fábrica de

sombreros de palma ordinaria, Fuente 58, 107'60  
 Garau Garau José, idem, Convento 43, 107'61  
 Llompart Vidal Juan, idem, O. Taxaquet 17, 107'60  
 Garau Garau Clemente, idem, Salón 8, 107'61  
 Miralles Peralta Antonio, idem, Rey D. Jaime 1, 107'60  
 Noguera Caldés Juan, idem, Antonio Maura, 107'61  
 Ferrer Martí Jaime, Máquina cortar suelas movida a mano, Virgen de Llucho Palma, 336'26  
 Mulet Contesti Sebastián, idem, A. Maura 5, 336'26  
 Mojer Barceló Antonio, idem, Mayor 55, 336'26  
 Garau Clar Sebastián, idem, Feria 10, 336'27  
 Vida Orell Rafael, idem, O. Taxaquet, 336'27  
 Mulet Contesti Sebastián, Dos máquinas cortar suelas movida mecánicamente, A. Maura 5, 1345'05  
 Garau Contesti Miguel, Fábrica pasta para sopa una prensa con motor mecánico, Feria 15, 753'23  
 Castellás Tomás Francisco, Máquina pastas sopa movida caballería, Fuente 57, 215'21  
 Puigserver Sastre Ignacio, Molino gas tres piedras una para trigo y una cebada y una sierna, A. Maura 40, 390'60  
 Vidal Romaguera Jaime, idem, O. Taxaquet 14, 390'60  
 Noguera Caldés Mateo, Molino viento una piedra, Cementerio 46, 112'44  
 Juliá Mulet Miguel, Un aparato para amasar mecánicamente, O. Taxaquet 26, 100'88  
 Caldés Coll Antonio, Un cilindro para afinar la pasta, S. Miguel 52, 50'43  
 Caldés Coll Mateo, idem, Convento 64, 50'43  
 Total 19.218'90 pesetas.

(Concluirá)

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRÁFICA

dirección al Inspector provincial de Sanidad y que tendrá entre otras funciones las siguientes: disponer libremente y en todo momento de todos los elementos sanitarios y de transporte del Instituto, asesorar a la diputación en el proyecto de presupuesto del Instituto de Higiene, ordenar y dirigir los trabajos de profilaxis de las enfermedades transmisibles y acordar el orden de prelación de los servicios sanitarios, informar sobre adquisición, reforma, reparación del material, etc. etc., así como de las condiciones que reúnan los locales y dependencias del Instituto de Higiene.

Las secciones de acuerdo con el artículo 26 del reglamento de Sanidad provincial serán tres a saber:

1.º Epidemiología y desinfección. 2.º Análisis clínicos, higiénicos y químicos. 3.º De vacunaciones pudiendo además crearse otras secciones especiales a que hubiere lugar.

Para el cumplimiento de los servicios se distribuirá el Instituto de Higiene en las secciones antes señaladas teniendo como Jefe de sección el personal facultativo que ingresará por oposición en concordancia con el artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial.

Artículo 41. Para el Régimen interior y cumplimiento de todos los servicios se redactará un Reglamento interior que contendrá además el de cuanto concierne al Instituto de Higiene y sus escuelas en personal y material, las instrucciones y tarifas de los servicios a realizar siendo aprobado por el Ministerio de la Gobernación en la forma que se previene en el artículo 17 del Reglamento de Sanidad provincial.

#### CAPITULO SEPTIMO

##### DE LAS SUBBRIGADAS SANITARIAS

Artículo 46. Existirán subbrigadas sanitarias en Mahón y en Ibiza creándose también las de Inca y Manacor en la

Isla de Mallorca con organización económica administrativa y técnica parecida a la del Instituto de Higiene de la Provincia del cual dependerán provveyéndose las plazas de personal en la forma que regula el artículo 31 del Reglamento de Sanidad Provincial.

Artículo 47. En las subbrigadas de Mahón e Ibiza procurará que las cuotas de los Ayuntamientos de dichas islas se empleen exclusivamente en el mantenimiento de las referidas subbrigadas además de las cantidades que la Diputación viene obligada a consignar para la constitución y funcionamiento de las mismas.

#### CAPITULO OCTAVO

##### DEL HOSPITAL PARA INFECCIOSOS

Artículo 48. No existiendo en la Islas de Mallorca un verdadero local de aislamiento, la Diputación procurará al constituir el Instituto Provincial de Higiene crear el Hospital para infecciosos y asimismo en Ibiza y Mahón se dispondrá de un local adecuado para el mismo fin.

Artículo 49. El Instituto de Higiene, las subbrigadas y el Hospital para infecciosos dispondrán como mínimum del material que detallan y que juzgue indispensable el Inspector Provincial de Sanidad de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento de Sanidad Provincial.

Artículo 50. Si el Ayuntamiento de la Capital quisiera ser relevado de contribuir al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene será preciso que demuestre ante la Junta provincial en pleno que cumple las condiciones exigidas por el artículo 33 del Reglamento de Sanidad Provincial.